



## Asamblea General

Distr. general  
31 de enero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones  
Tema 107 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/595 y Corr.1 y 2)]

#### **55/66. Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando también sus obligaciones en virtud de los instrumentos de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>,

*Teniendo presente* la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>5</sup>, así como la Declaración<sup>6</sup> y la Plataforma de Acción<sup>7</sup> de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y recordando el documento dimanado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>8</sup>,

*Teniendo presente también* que los delitos de honor cometidos contra la mujer son una cuestión de derechos humanos y que los Estados tienen la obligación de ejercer la diligencia debida para impedir esos delitos, investigarlos, castigar a los autores y dar protección a las víctimas, y que no hacerlo constituye una violación de los derechos humanos,

*Consciente* de que la falta de comprensión de las causas fundamentales de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, y la

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>5</sup> Véase resolución 48/104.

<sup>6</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, anexo II.

<sup>8</sup> Resolución S-23/3, anexo.

falta de datos sobre este tipo de violencia constituyen un obstáculo para un análisis normativo fundamentado, tanto a nivel nacional como internacional, y para las iniciativas encaminadas a eliminar este tipo de violencia,

*Tomando nota* de la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>9</sup>,

*Tomando nota también* de los párrafos pertinentes de recientes informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias<sup>10</sup>, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>11</sup> y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia de magistrados y abogados<sup>12</sup>, así como de la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas<sup>13</sup>,

*Teniendo presentes* los párrafos pertinentes de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/31 y 2000/45, de 20 de abril de 2000<sup>14</sup>, así como de la resolución 2000/10, de 17 de agosto de 2000, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>15</sup>,

*Destacando* que para eliminar los delitos de honor cometidos contra la mujer es necesario que los gobiernos, la comunidad internacional, mediante actividades de cooperación internacional entre otras, y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad, redoblen sus esfuerzos y su empeño, y que es necesario introducir cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad, y subrayando la importancia de dar poder a la mujer como instrumento a esos efectos,

1. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las mujeres sigan siendo víctimas de distintas formas de violencia, inclusive las señaladas en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>8</sup>, y por el hecho de que persistan en todas las regiones del mundo esas formas de violencia, incluidos los delitos de honor cometidos contra la mujer que revisten formas muy diversas, y también expresa su preocupación por el hecho de que algunos de sus autores consideren que tienen cierta justificación para cometer esos delitos;

2. *Observa con satisfacción* las actividades realizadas por Estados para eliminar los delitos de honor cometidos contra la mujer, incluida la aprobación de enmiendas a la legislación nacional relativa a esos delitos, la aplicación efectiva de esas leyes y la organización de campañas nacionales, todo lo cual ya ha supuesto en algunos países una disminución de esos delitos;

---

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38)*, secc. I.

<sup>10</sup> E/CN.4/2000/68 y Add.1 a 5.

<sup>11</sup> Véase A/55/288.

<sup>12</sup> E/CN.4/2000/61 y Corr.1.

<sup>13</sup> E/CN.4/Sub.2/1998/11, E/CN.4/Sub.2/1999/14 y E/CN.4/Sub.2/2000/17.

<sup>14</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>15</sup> Véase E/CN.4/Sub.2/2000/L.11/Add.1, cap. II, secc. A.

3. *Observa también con satisfacción* la labor realizada por órganos, programas y organizaciones de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, por ejemplo proyectos concretos, a fin hacer frente a la cuestión de los delitos de honor cometidos contra la mujer y les alienta a que coordinen su acción, y observa además con satisfacción la labor realizada por la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, entre ellas las organizaciones de mujeres, los movimientos de base y personas a título individual, para que se cobre mayor conciencia de esos delitos y de sus efectos nocivos;

4. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Cumplan sus obligaciones en la materia en virtud del derecho internacional relativo a los derechos humanos, así como los compromisos internacionales concretos contraídos al respecto, incluso en el documento del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

b) Intensifiquen su labor para prevenir y eliminar los delitos de honor cometidos contra la mujer, que revisten muchas formas diferentes, recurriendo a medidas legislativas, educacionales, de política social y de otra índole, incluida la difusión de información, y hagan participar en las campañas de toma de conciencia, entre otros, a quienes forman la opinión pública, educadores, autoridades religiosas, jefes, líderes tradicionales y los medios de difusión;

c) Alienten, apoyen y pongan en práctica medidas y programas encaminados a que los responsables de hacer cumplir la ley y de aplicar normas, como los funcionarios de policía, los funcionarios del poder judicial y el personal de salud, por ejemplo, conozcan y comprendan mejor las causas y las consecuencias de los delitos de honor cometidos contra la mujer;

d) Establezcan, refuercen o faciliten siempre que sea posible servicios de apoyo para atender a las necesidades de quienes hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos y, a esos efectos, entre otras cosas, les brinden protección, refugio seguro y servicios de apoyo psicológico, asesoramiento jurídico, rehabilitación y reinserción en la sociedad;

e) Establezcan, refuercen o faciliten mecanismos institucionales para que las víctimas u otras personas puedan denunciar esos delitos en condiciones de seguridad y confidencialidad y alienta a los Estados a reunir y difundir información estadística sobre la perpetración de esos delitos;

5. *Invita* a la comunidad internacional, con inclusión de los órganos, los programas y las organizaciones de las Naciones Unidas, y por conducto, entre otros, de los programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer a que apoyen la acción de todos los países que lo soliciten para incrementar la capacidad institucional a fin de prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer y para hacer frente a sus causas fundamentales;

6. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que corresponda a que sigan teniendo en cuenta esta cuestión cuando proceda;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre el tema de esta resolución, incluidas las iniciativas adoptadas por los Estados para eliminar los delitos de este tipo.

*81a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 2000*